



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 983 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 310 de 10 de diciembre de 2012 esta Autoridad Ambiental otorgó a la empresa TESORO MINING COMPANY S.A.S. identificada con NIT 900.446.383-5, los Permisos de Concesión de Aguas Superficiales para Uso Industrial, Concesión de Aguas para uso Doméstico, Vertimientos Domésticos y Vertimientos Industriales para el proyecto de explotación minera denominado Mejía, del contrato de concesión minera No. IFD – 11271, localizado en los municipios de Altos del Rosario, Barranco de Loba y San Martín de Loba, del Departamento de Bolívar.

Que el Acto Administrativo antes mencionado dispone en su Artículo Cuarto que esta CAR supervisará y/o verificará en cualquier momento las actividades que se desarrollen en virtud del permiso antes indicado, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Resolución.

Que a través de Auto No. 547 del 07 de junio de 2022 se realizó control y seguimiento administrativo a los permisos ambientales antes referidos, el cual fue notificado mediante Aviso No. 313 del 21 de junio de 2022 a los correos electrónicos: diana_bayer@hotmail.com hescobar1@hotmail.com en fecha 22 de junio de 2022.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Informe Técnico de fecha 13 de agosto de 2022 efectuó control y seguimiento de pasivos ambientales conceptualizando lo siguiente:

“(…)

CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PASIVOS AMBIENTALES. EXP 2012-370 PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA Y PERMISO DE VERTIMIENTO A LA EMPRESA TESORO MINING COMPANY S.A.S., UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE ALTOS DEL ROSARIO, BARRANCO DE LOBA Y SAN MARTÍN DE LOBA – BOLÍVAR.

Una vez revisado el expediente 2012-270 que reposa en la oficina de archivos de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB de permiso de concesión de agua y permiso de vertimiento, otorgado mediante Resolución No 310 del 10 de diciembre de 2012 por el término de cinco (5) años, se observa que en dicho acto administrativo se impusieron las siguientes obligaciones:

- ❖ Realizar un monitoreo de las aguas residuales industriales de la perforación, antes de realizar dicho vertimiento, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio certificado.
- ❖ Como quiera que actualmente no se está realizando ningún vertimiento de tipo doméstico, por lo que no se ha realizado monitoreo a las aguas residuales domésticas. No obstante, una vez el sistema entre en operación y se establezca, se deberá realizar el monitoreo, el cual será enviado a la CSB con la correspondiente evaluación del mismo.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- ❖ Adecuar si es el caso, el corredor de tránsito para el desplazamiento de las maquinarias y equipos a utilizar en el proyecto. Una vez terminado el proyecto se debe dejar en perfectas condiciones el corredor utilizado teniendo en cuenta su vegetación y zonas verdes.
- ❖ Se requiere que los trabajadores se encuentren dotados de las herramientas necesarias, así como de dispositivos que salvaguarden la vida e integridad de cada uno, en cumplimiento a la norma de higiene y seguridad industrial y salud ocupacional.
- ❖ Se requiere la revegetalización de las zonas intervenidas cuando las obras hayan finalizado, de acuerdo a la cobertura actual del suelo.
- ❖ Restituir al terreno condiciones ambientales similares a las que tenía antes de realizar la exploración del material aurífero en el Contrato de Concesión Minera, IFD-11271, de tal forma que éste soporte la escorrentía superficial y presente las condiciones de estabilidad necesarias para evitar deslizamientos del terreno.
- ❖ Se requiere la capacitación, la práctica y simulacros del personal vinculado al proyecto, como mecanismo de poder interactuar con las actividades que realiza la empresa y en lo posible poder enfrentar una eventualidad.
- ❖ Se requiere la capacitación en educación ambiental dirigida a los trabajadores y comunidades del sector en cuanto a las actividades propias de la labor a realizar, para que asuman el cuidado y protección de las herramientas, así como de su entorno.
- ❖ Se deberá efectuar un seguimiento ambiental en forma directa con el departamento de Gestión Ambiental de la empresa, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental y coordinar con la CSB, las visitas de seguimiento del caso, además de mantener actualizada la información ambiental de la empresa y generar informes periódicos.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez revisado el expediente 2012-270 correspondiente al permiso de concesión de agua y permiso de vertimiento de la empresa TESORO MINING COMPANY S.A.S, se conceptúa que:

- ❖ No existe soporte documental referente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) acorde a la normativa ambiental vigente (Resolución 1257 de 2018).
- ❖ Se debe consultar a Subdirección Financiera si la empresa TESORO MINING COMPANY S.A.S realizó los pagos correspondientes a Tasa por Uso de Agua.
- ❖ Se debe consultar a Subdirección Financiera si la empresa TESORO MINING COMPANY S.A.S realizó los pagos correspondientes a la Tasa Retributiva por Vertimientos Puntuales.
- ❖ Técnicamente para realizar visita de control y seguimiento para la determinación de pasivos ambientales se hace necesario que la Empresa TESORO MINING COMPANY S.A.S, presenten el cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas.

Por lo anterior, se requiere a Empresa TESORO MINING COMPANY S.A.S presente el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la resolución para proceder a la evaluación."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo indicando en su Artículo 88 dispuso: *"Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."*

Que, el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 establece:

"(...)

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

"(...)

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

"(...)"

Que esta Corporación tiene la competencia para efectuar control y seguimiento al Permiso Ambiental otorgado a la empresa TESORO MINING COMPANY S.A.S. para el proyecto de explotación minera denominado Mejía, del contrato de concesión minera No. IFD – 11271, localizado en los municipios de Altos del Rosario, Barranco de Loba y San Martín de Loba, del Departamento de Bolívar, el cual hace parte de la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, razón por la cual se encuentra facultada para requerir al Titular al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo que otorgó dicho Permiso y/o aquellas que deriven del Control y Seguimiento.

Es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos Ambientales Irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Del caso concreto, tenemos que los permisos ambientales se encuentra vencidos y no se evidencia que el titular haya dado alcance al cumplimiento total de las obligaciones impuestas en dicha autorización muy a pesar de haberse requerido mediante Auto No. 547 del 07 de junio de 2022 y notificado mediante aviso No. 313 de 21 de junio de 2022, razón por la cual se ordenara el cierre y archivo del expediente 2012-270 y disponer del inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre de Permisos de Concesión de Aguas Superficiales para Uso Industrial, Concesión de Aguas para uso Doméstico, Vertimientos Domésticos y Vertimientos Industriales otorgada a la empresa TESORO MINING COMPANY S.A.S. identificada con NIT 900.446.383-5 mediante Resolución No. 310 de 10 de diciembre de 2012, para el proyecto de explotación minera denominado Mejía, del contrato de concesión minera No. IFD – 11271, localizado en los municipios de Altos del Rosario, Barranco de Loba y San Martín de Loba, del Departamento de Bolívar, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Archivar de manera definitiva el Expediente No. 2012 - 270, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique la existencia de facturas que adeude la empresa TESORO MINING COMPANY S.A.S., como titular de los permisos ambientales y proceda de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Cobro Persuasivo.

ARTÍCULO CUARTO: Emitir Acto Administrativo de inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la Empresa TESORO MINING COMPANY S.A.S. identificada con NIT 900.446.383-5 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la empresa TESORO MINING COMPANY S.A.S. identificada con NIT 900.446.383-5.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp: 2012 - 270

Proyectó: Luz Adriana Sampayo – Asesora Jurídica externa

Revisó: Farith Navarro Ramírez – Secretario General (E)